

**[95] Arrepentimiento.**

El interno cumple condena por delitos de lesiones, malos tratos y quebrantamiento todos ellos relacionados con la violencia de género a cinco años y nueve meses de prisión. Ha cumplido hace ocho meses la mitad de la condena. Su conducta es buena: carece de sanciones, está destinado en un módulo de respeto (incompatible con el recurso a la violencia) asiste desde hace dos años a las sesiones de alcohólicos anónimos y desde hace seis meses sigue un programa específico en relación con los delitos cometidos. Manifiesta expresamente su arrepentimiento por tales delitos. Teniendo en cuenta esta vocación de reinserción, el efecto preventivo de cuarenta y tres meses de prisión, y el apoyo por parte de sus padres y hermanos, los permisos pueden iniciarse pero en condiciones que garanticen su buen uso:

- Permisos breves, 10 días (3+3+4)
- Los permisos posteriores se condicionan al buen uso de los posteriores. Se considerará en todo caso mal uso cualquier intento de aproximación a la víctima o comunicación con ella.
- La víctima será avisada de las fechas de las salidas por conducto de las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Los permisos tendrán lugar en días compatibles con la continuidad de los programas de tratamiento.
- La Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelares que estime convenientes (recogida familiar, presentación ante las Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.).

**Auto nº 3477/2011, de 15 de septiembre. JVP 4 de Madrid. Exp. 169/2009; en el mismo sentido Auto 3/2012, de 10 de enero. JVP 3 de Madrid. Exp.339/2007.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid

**Id Cendoj: 28079370052011203209**

**Roj: AAP M 12477/2011 - ECLI:ES:AP M:2011:12477**